



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
( HUELVA)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
DE USO Y CONSERVACIÓN DEL  
“PARQUE NATURAL DE SAN SEBASTIÁN”  
DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**

**PLENO: 3 de Mayo de 2017**

**BOP número 96 de 23 de Mayo de 2017**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Consideraciones generales del “Parque Natural de San Sebastián”.

Fundamentos legales.

**Artículo 1.** OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.** DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3.** DISPOSICIONES RELATIVAS A LA GESTION DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS

3.1. Criterios para la gestión del patrimonio natural.

3.2. Criterios relativos a la restauración ambiental y paisajística.

**Artículo 4.** DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

4.1. Usos y actividades preferentes.

4.2. Usos y actividades compatibles.

4.3. Usos y actividades no compatibles.

**Artículo 5.** REGULACIÓN ESPECÍFICA DE USOS Y ACTIVIDADES

5.1. Acceso.

5.2. Estacionamiento y circulación de vehículos.



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

5.3. Animales de compañía.

5.4. Mantenimiento y limpieza.

5.5. Vigilancia y control.

5.6. Prohibiciones.

**Artículo 6.** DISPOSICIONES RELATIVAS AL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO

**Artículo 7.** DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN Y A LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACION AMBIENTAL

7.1. Difusión y Divulgación.

7.2. Educación y Participación Ambiental.

**Artículo 8.** AUTORIZACIONES

**Artículo 9.** INFRACTORES Y PERSONAS RESPONSABLES.

**Artículo 10.** RÉGIMEN SANCIONADOR.

**Artículo 11.** INFRACCIONES.

**Artículo 12.** SANCIONES.

**Artículo 13.** RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 14.** REINCIDENCIA Y REITERACIÓN.

**Artículo 15.** CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

**Artículo 16.** RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INFRACCIÓN.

**Artículo 17.** PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

**Artículo 18.** COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

**Artículo 19.** RESPONSABILIDAD PENAL.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICION FINAL UNICA: ENTRADA EN VIGOR**



ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
( HUELVA)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
DE USO Y CONSERVACIÓN DEL  
“PARQUE NATURAL DE SAN SEBASTIÁN”  
DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Consideraciones generales del “Parque Natural de San Sebastián”.**

A principios de 1980, las nuevas plantaciones de eucaliptos habían absorbido la mayor parte de los terrenos de la Dehesa en donde nuestros antepasados celebraban sus tradicionales Fiestas de San Sebastián. Con la inquietante seguridad de que los alcornoques, que aún continuaban en pie, desaparecerían y con ellos se podría decir que las populares y tradicionales Fiestas de San Sebastián.

D. Manuel Pérez García, con fecha 21 de diciembre de 1983, realiza la escritura pública de los terrenos del “Parque Natural de San Sebastián”. Con la adquisición de estos terrenos a los señores Ysern-De Coto Mora (un total de 18 Hectáreas), los habitantes de Bollullos Par del Condado tenían garantizada la continuidad de la tradicional celebración de la fiesta de San Sebastián en la Dehesa Boyal. Dicho parque fue diseñado y gestionado por la Obra Social "Parque Natural de San Sebastián". Posteriormente, con escritura de fecha 22 de marzo de 1984 se añade al Parque Natural dos hectáreas más (que totaliza así 20 hectáreas), una de ellas destinada a la construcción de un Parquecito Infantil.

La Obra Social que presidía Don Manuel Pérez García, dona los terrenos del parque al pueblo de Bollullos Par del Condado y la gestión del mismo al Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad, en escritura pública otorgada con fecha de 7 de abril de 1989.

En la actualidad, “El Parque Natural de San Sebastián” conforma uno de los paisajes más hermosos que alberga el término municipal de Bollullos par del Condado. Dada su proximidad a la localidad, y ante la ausencia de otros terrenos cercanos de similares características, este lugar viene siendo utilizado, desde el pasado siglo, como zona de



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

ocio y recreo de la población, sirviendo de soporte tanto a romerías populares (Romería de San Sebastián, Cruces de Mayo...), como a otras actividades de recreo relacionadas con el uso y disfrute de la naturaleza.

Con el paso del tiempo la degradación del “Parque Natural de San Sebastián”, está mermando su calidad natural y paisajística. El Ayuntamiento percibiendo la gravedad de la situación, hace propias las palabras de Manuel Pérez García en Mayo de 1.985: **“De seguir repitiéndose tan lamentables atropellos, no tardará mucho tiempo en que nuestro admirado Parque Natural, el que hoy es la admiración de cuantos ausentes y presentes lo visitan, no quedará más que el triste recuerdo de su histórico pasado”**.

De este modo, la presente ordenanza, pretende aportar un marco jurídico que regule el uso y la conservación del “Parque Natural de San Sebastián” con el objetivo de desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de este espacio, y su conservación a las generaciones futuras.

### **Fundamentos legales.**

Las entidades locales, tienen grandes responsabilidades en materia de medio ambiente, no sólo por ser poderes públicos y, por consiguiente, por haber recibido, como tales, el encargo directo de la Constitución de “velar por la utilización de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente , apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva “ (art 45.2 CE), sino también porque son, de hecho, la Administración más cercana al ciudadano y, por consiguiente, la llamada por excelencia a constituir el ámbito de decisión más adecuado para la fijación del nivel de calidad de vida querido por los vecinos y ciudadanos en su entorno.

Por su parte, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

Siguiendo en el marco autonómico, en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que trata en su artículo 9.12º en relación con el artículo 8, las competencias municipales en promoción, protección y defensa del medio ambiente.



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

## **Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto establecer las normas de uso y conservación del “Parque Natural de San Sebastián”.

## **Artículo 2. DISPOSICIONES GENERALES**

1. El mantenimiento del “Parque Natural de San Sebastián” tendrá como objetivo principal la protección de este espacio natural facilitando las actividades de ocio, recreo y esparcimiento en contacto con la naturaleza de la población, favoreciendo su diversificación y desarrollo de una forma ordenada, segura y respetuosa con la conservación de los valores naturales y paisajísticos presentes en el ámbito del espacio.
2. El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, podrá organizar actividades propias en el “Parque Natural de San Sebastián” y autorizar otras organizadas por centros educativos, asociaciones u otras organizaciones sin ánimo de lucro.

## **Artículo 3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS**

### **3.1. Criterios para la conservación del patrimonio natural.**

1. El disfrute de forma ordenada y responsable del “Parque Natural de San Sebastián” implica desarrollar una gestión sostenible del uso público, considerando entre otros factores, la capacidad de carga física y ecológica del espacio, la distribución adecuada de los usos (preservando los sectores más frágiles) y la limitación del uso en aquellos sectores o períodos que supongan riesgos para el espacio o para los usuarios.
2. La realización de aprovechamientos de los recursos naturales no tendrán más limitación que su necesaria compatibilidad con los usos de recreo y esparcimiento y con los objetivos de conservación, permitiéndose su desarrollo siempre que no supongan un deterioro de los valores ambientales y paisajísticos.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

3. Los aprovechamientos de recursos naturales requerirán autorización previa del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, que la otorgará siempre que sea compatible con lo señalado en el apartado anterior sin perjuicio de las autorizaciones necesarias de otras administraciones públicas.

4. Se promoverá, asimismo, la colaboración de otras administraciones públicas en la programación de actuaciones de restauración, señalización, dinamización y puesta en valor del patrimonio natural, teniendo en cuenta las posibilidades de integración de estos valores en los programas de uso público que se desarrollen en este espacio.

### **3.2. Criterios relativos a la restauración ambiental y paisajística.**

1. Desde el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, se tratará de mejorar la componente ambiental y paisajística del “Parque Natural de San Sebastián”, promoviendo medidas de restauración.

2. Las labores de restauración y adecuación paisajística del “Parque Natural de San Sebastián” se regirán por principios de mantenimiento de su singularidad como paisaje forestal de alcornoques dentro de un entorno humanizado, ampliación de los valores ecológicos y paisajísticos y adecuación a la finalidad recreativa de estos espacios.

3. Siempre que sea posible, en los proyectos de restauración se tratará de recuperar ecosistemas próximos a los originales existentes y se deberá priorizar la sostenibilidad de la cubierta vegetal mediante el uso preferente de especies autóctonas adaptadas a las condiciones ecológicas de la zona, y de bajo coste de mantenimiento.

### **Artículo 4. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES**

#### **4.1. Usos y actividades preferentes.**

Se consideran preferentes en el “Parque Natural de San Sebastián” las actuaciones de conservación y mejora de la calidad ambiental y paisajística; las actividades turísticas, de ocio y recreo en el medio natural y rural; las actividades educativas y de interpretación del patrimonio natural; las actividades socioculturales y de convivencia y aquellas otras que contribuyan, en general, al bienestar de la población.



# ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

## **4.2. Usos y actividades compatibles.**

Son compatibles los usos complementarios relacionados con el aprovechamiento de los recursos forestales siempre que no supongan riesgo o conflicto con los usos preferentes ni entrañen un daño.

## **4.3. Usos y actividades no compatibles.**

Se consideran en general incompatibles en el “Parque Natural de San Sebastián”:

- a) Los no propios de un ámbito natural y forestal. De acuerdo con su clasificación y su nivel de protección.
- b) Todas las actividades que impliquen disminución o deterioro de los valores naturales y paisajísticos de este espacio.
- c) La construcción de infraestructuras que no estén relacionadas con los usos preferentes antes señalados o con la lucha contra incendios.
- d) Las actividades extractivas, movimientos de tierras y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, salvo cuando estén implícitas en trabajos de restauración, investigación arqueológica, construcción de equipamientos de uso público y reparaciones de infraestructuras ya existentes.
- d) La ubicación de instalaciones de gran impacto visual o acústico que menoscaben las condiciones ambientales y su potencial para el esparcimiento y el recreo de la población.
- e) Aquellos usos y actividades que supongan una transformación del uso forestal del suelo o disminución de su superficie.

## **Artículo 5. REGULACIÓN ESPECÍFICA DE USOS Y ACTIVIDADES**

### **5.1. Acceso.**

1. El acceso a pie y disfrute será libre sin perjuicio, en todo caso, de las limitaciones impuestas al paso y estacionamiento de vehículos en determinadas ocasiones y zonas.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

2. Desde el Ayuntamiento, se podrán establecer zonas cerradas al público por razones de conservación, restauración, prevención de incendios, realización de obras, seguridad y otras razones justificadas, bien de forma permanente o de forma temporal.

### **5.2. Estacionamiento y circulación de vehículos.**

1. Desde el Ayuntamiento se podrá realizar una ordenación del tráfico rodado por causas de mantenimiento y conservación del “Parque Natural de San Sebastián”.

2. La circulación motorizada estará limitada a las zonas autorizadas.

3. Estará prohibido el acceso permanente de ciclomotores, motocicletas y quads al interior del “Parque Natural de San Sebastián”, incluso a los caminos principales, salvo autorización.

4. El estacionamiento deberá realizarse exclusivamente atendiendo a la señalización dispuesta.

### **5.3. Animales de compañía.**

1. Los usuarios acompañados de animales deberán llevarlos bajo el control de una persona responsable, y en los casos que proceda por la raza o especie del animal se registrará por la normativa específica.

2. Las personas acompañantes serán responsables también de la recogida de sus excrementos.

### **5.4. Mantenimiento y limpieza.**

1. Será responsabilidad de los usuarios llevar la basura que generen hasta los contenedores habilitados o la papelera más cercana.

2. Se llevará a cabo de manera regular y suficiente la limpieza de residuos, tanto de la esparcida por el “Parque Natural de San Sebastián”, como del vaciado de las papeleras y contenedores distribuidos por el mismo.

3. Todos estos residuos, cuando se trate de residuos sólidos urbanos o asimilables, se acopiará en los contenedores de recogida de residuos orgánicos del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, o en los de recogida selectiva que corresponda, que deberán estar situados en los lugares idóneos y en cantidad suficiente.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

### **5.5. Vigilancia y control.**

En caso de que se haga un uso incorrecto del “Parque Natural de San Sebastián”, los servicios municipales en el ámbito de sus competencias adoptaran las medidas oportunas para la salvaguarda del mismo.

### **5.6. Prohibiciones.**

No estará permitido:

- a) El uso del fuego fuera de los sitios habilitados para este fin, de acuerdo con la autorización municipal.
- b) El uso del fuego, incluso en las zonas habilitadas, en los periodos que determine la administración ambiental.
- c) Realizar fuego directamente en el suelo.
- d) El uso de las fuentes y tomas de agua para lavado de vehículos, lavado de ropa y otras actividades diferentes a las que están asignadas.
- e) El vertido de escombros, basuras, desechos y demás tipos de residuos.
- f) La acampada individual o colectiva y la pernocta dentro del espacio, salvo para actividades concretas que cumplan con la normativa vigente y que cuenten con la autorización correspondiente.
- g) La destrucción de la vegetación y su utilización como combustible.
- h) El desarrollo de actividades que puedan alterar la tranquilidad del espacio y el normal disfrute por los demás usuarios, incluyendo la música en niveles sonoros estridentes.
- i) La introducción de especies vegetales y la suelta de animales.
- j) La manipulación, transformación, destrucción o cualquier actuación que conlleve el deterioro de los elementos naturales o artificiales que componen el espacio, incluyendo señales, signos, dibujos o inscripciones.
- k) La realización de actividades programadas dentro del “Parque Natural de San Sebastián” sin la autorización correspondiente.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- I) La estancia de animales de compañía en el parque infantil, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.
- II) La instalación de soportes publicitarios.

### **Artículo 6. DISPOSICIONES RELATIVAS AL EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO**

1. La dotación en equipamientos acordes con las funciones asignadas a este espacio se promoverá a través del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado y demás administraciones públicas interesadas.
2. Con objeto de garantizar las finalidades de recreo, esparcimiento y conocimiento de los valores naturales y culturales, desde el Ayuntamiento se promoverá la dotación con los equipamientos adecuados.
3. Las necesidades constructivas asociadas al equipamiento se abordarán de forma preferente mediante el aprovechamiento de edificaciones ya existentes.
4. La señalización del “Parque Natural de San Sebastián” deberá realizarse siguiendo las normas de identidad gráfica establecida por el ayuntamiento para este espacio.

### **Artículo 7. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN Y A LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACION AMBIENTAL**

#### **7.1. Difusión y Divulgación.**

Desde el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, se fomentará la divulgación del “Parque Natural de San Sebastián” mediante la realización de publicaciones, paneles interpretativos, audiovisuales, materiales didácticos y divulgativos incorporando la información relativa a este espacio en los medios de información y promoción disponibles para hacerlas llegar al mayor número de ciudadanos.

#### **7.2. Educación y Participación Ambiental.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

1. “El Parque Natural de San Sebastián” se considera un espacio idóneo para el aprendizaje en contacto con el medio natural. Se promoverá esta función colaborando con las instituciones educativas del municipio con el fin de incrementar el conocimiento de sus valores naturales, culturales y paisajísticos, facilitar el aprendizaje en contacto con la naturaleza y aumentar el grado de sensibilización sobre la importancia de estos espacios en la conservación de la biodiversidad.
2. Desde el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, se promoverá la dotación de equipamientos de educación ambiental a modo de aula de naturaleza. Por el carácter multifuncional de este espacio natural, las actividades, materiales didácticos y los programas de educación ambiental además de la población escolar tendrá en consideración a los demás perfiles de usuarios y colectivos que los frecuentan, prestando una dedicación especial al ámbito familiar.
3. Complementariamente, se fomentarán las actividades participativas entre los colectivos y organizaciones sociales del entorno interesadas en el desarrollo de actividades de información, concienciación, divulgación, interpretación, conservación, restauración y disfrute de los valores presentes en el “Parque Natural de San Sebastián”.

### **Artículo 8. AUTORIZACIONES**

1. Las actividades en grupo organizadas por centros educativos, asociaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro así como cualquier otra agrupación de personas requerirán autorización previa por parte del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.
2. Para la celebración de eventos multitudinarios que impliquen una gran afluencia de vehículos y personas, se requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento de Bollullos par del Condado.
3. Las peticiones de autorización, en todo caso, deberán presentarse al menos 40 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad en el Registro General mediante Instancia General y estarán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.
4. Con 30 días de antelación se deberá notificar a la Jefatura de la Policía Local y la misma, emitir en el plazo de 10 días hábiles informe favorable/desfavorable para dicha actividad o evento.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

5. A la vista de la solicitud el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.
6. Cuando más de una petición de autorización señale como preferente una misma fecha para el desarrollo de una actividad, el Ayuntamiento sólo autorizará la realización de una de ellas.
7. Igualmente corresponderá al Ayuntamiento denegar esta autorización cuando estime que hay suficientes motivos y razones que así lo aconsejen por razones de buena convivencia, interés público y social preservación o conservación de los valores paisajísticos y ambientales o coincidencia con alguna actividad de carácter municipal que se haya organizado.
8. Las entidades solicitantes de autorizaciones designarán una persona que será, ante el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, la responsable de mantener y observar el buen orden público entre los asistentes que concurran al acto organizado, así como velar por la conservación del espacio natural y sus instalaciones.
9. Cualquier autorización recogerá la obligación del organizador de limpiar los residuos que pudiera generar la actividad, y de no alterar los elementos naturales o artificiales que componen el “Parque Natural de San Sebastián”.

### **Artículo 9. INFRACTORES Y PERSONAS RESPONSABLES.**

Tendrán la consideración de infractores las personas físicas y las jurídicas que causen daños en el “Parque Natural San Sebastián”, o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan en los términos establecidos en los artículos anteriores.

### **Artículo 10. RÉGIMEN SANCIONADOR.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

Las infracciones a las normas que regulan el uso y conservación del “Parque Natural de San Sebastián” serán sancionadas:

- cuando la infracción se refiera al incumplimiento de la regulación específica de usos y actividades recogidas en los Artículos 5 y 8.1, 8.2 y 8.9, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Además, cuando los servicios municipales consideren que puede existir incumplimiento de la legislación ambiental vigente, se comunicarán los hechos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía o a cualquier administración pública competente para que se pronuncie e imponga, en su caso, la correspondiente sanción.

### **Artículo 11. INFRACCIONES.**

**1.** Serán sancionadas las personas que cometan las siguientes infracciones relativas al incumplimiento de la regulación específica de usos y actividades recogida en el Artículo 5 y en los Artículos 8.1, 8.2 y 8.9.

#### **2. Son infracciones leves:**

**a)** El incumplimiento de las normas de regulación de accesos, incluyendo los relativos al acceso con animales de compañía.

**b)** La circulación y estacionamiento de vehículos, incumpléndose cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 5.2 de la presente normativa.

**c)** Abandonar residuos que tengan el carácter de sólidos urbanos fuera de los lugares habilitados para ello.

**d)** Alterar el orden y tranquilidad del espacio y el normal disfrute de los demás usuarios.

**e)** La instalación de cualquier soporte publicitario.

**f)** La manipulación, transformación, destrucción o cualquier actuación que conlleve el deterioro de los elementos naturales o artificiales que componen el espacio, que no supongan peligro en la continuidad del espacio en las mismas condiciones existentes hasta entonces, incluyendo señales, signos dibujos o inscripciones.



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

- g) La introducción de especies vegetales y la suelta de animales.
- h) El uso de las fuentes y tomas de agua para actividades diferentes al consumo humano directo.

### **3. Tendrán la consideración de infracciones graves:**

- a) El uso del fuego fuera de los lugares habilitados para ello, y en zonas habilitadas fuera de la fecha permitida por la administración ambiental.
- b) Realizar fuego directamente en el suelo.
- c) La acampada individual o colectiva y la pernocta que no cumplan con la normativa vigente y no dispongan de la autorización correspondiente.
- d) La realización de actividades dentro del “Parque Natural de San Sebastián” sin la autorización correspondiente.
- e) No atender a las órdenes procedentes del personal municipal autorizado o de la policía local.
- f) La destrucción de la vegetación y su utilización como combustible.
- h) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año.

### **4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:**

- a) Abandonar residuos que tengan el carácter de peligrosos o tóxicos.
- b) La destrucción total o parcial de este espacio natural o de sus elementos y recursos propios cuando se hubiera puesto en peligro la continuidad del espacio en las mismas condiciones existentes hasta entonces.
- c) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

**Artículo 12. SANCIONES.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

Las multas procedentes por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía son las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60,10 euros a 3.005,06 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.005,07 euros a 15.025,30 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 15.025,31 euros a 30.050,61 euros.

La multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción.

### **Artículo 13. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.**

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma.
2. No obstante lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe a que fueron condenadas.

3. Cuando la responsabilidad por la infracción o infracciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

### **Artículo 14. REINCIDENCIA Y REITERACIÓN.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### **Artículo 15. CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.
2. Si los referidos daños o beneficios fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurren en su comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
3. Cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por las mismas infracciones tipificadas en los artículos 11. 3 y 11.4, y la comisión de las dos infracciones se haya producido dentro del plazo de un año, la multa a imponer podrá ser la correspondiente a la escala inmediatamente superior a la que inicialmente correspondería a la infracción cometida. La toma en consideración de esta circunstancia sólo procederá si, previamente, no ha sido tenida en cuenta para determinar la infracción sancionable.

### **Artículo 16. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INFRACCIÓN.**

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las exigencias al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios.

### **Artículo 17. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

4. El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas en la legislación vigente.

### **Artículo 18. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

El ejercicio de la potestad sancionadora por infracción de la presente Ordenanza Municipal corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa incoación del correspondiente expediente sancionador, dando audiencia, en todo caso, al interesado, que se instruirá y resolverá de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 19. RESPONSABILIDAD PENAL.**



## ILUSTRISÍMO AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO ( HUELVA)

El Ayuntamiento deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando pudieran constituir delito o falta. En el supuesto de que se siga un procedimiento penal sobre los mismos hechos se suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo hasta que recaiga la oportuna resolución judicial firme. En función de las circunstancias del caso concreto y del contenido de la sentencia o resolución judicial que estimase que no ha habido delito ni falta de índole penal, el procedimiento sancionador se podrá reanudar tomándose como base, en su caso y a los efectos del procedimiento administrativo sancionador, los hechos que los juzgados o tribunales hubieren declarado como probados. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan, derogadas, cuantas normas municipales de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

### **DISPOSICION FINAL UNICA: ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y haya transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.